



ORD.: 5528 24-12-2024 /

ANT.: Caso AP007T0003454

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica.

A : SRA. SIMÓN GONZÁLEZ MOARNDE

DE : PABLO DAPONTE VÁSQUEZ  
ENCARGADO (S) LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: ***“Solicito copia de actas de reuniones, antecedentes y tramites administrativos entre la Subsecretaria del MINVU o cualquiera de sus unidades dependientes con representantes de la Municipalidad de Huechuraba o cualquiera de sus unidades dependientes (como el Departamento de Vivienda, Direccion de Obras, el Alcalde Carlos Cuadrado, u otra), diferenciando por proyectos habitacionales y por ario desde 2012 hasta la actualidad (fines de agosto de 202 Se solicita diferenciar por proyecto y por año Se solicitan copias de documentos digitalizadas”.***

Sin perjuicio de que usted hizo solicitud a una institución diferente, ella fue derivada a este SERVIU Metropolitano. Ahora bien, en virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumplo con informarle que como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula y cuando ella exista materialmente.

En este caso, sin embargo, tenemos que informarle que lamentablemente la información que usted solicita no se encuentra sistematizada; se encuentra de manera dispersa y diversa, en distintos lugares y con distintos funcionarios del Servicio, dado que no es una práctica habitual guardar la información de manera centralizada en un solo repositorio, respecto de Actas con Municipalidades, en el entendido que este Servicio debe sostener reuniones, a todo nivel y en todo evento, con todas las municipalidades de la Región Metropolitana. Añade aún más dificultad a lo dicho, que su solicitud abarca información desde hace más de 12 años, la cual no es precisa y no se sabe a ciencia cierta de su existencia; todo lo dicho, trae como consecuencia la imposibilidad práctica de reunir la información, por lo que debe denegarse en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N°1 c) de la Ley N° 20.285: *“Tratándose de*

*requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

La forma en que afectaría las labores habituales de los funcionarios, se traducen en lo siguiente:

1. **Tareas a realizar:** la información que se solicita de manera genérica, no existe sistematizada en el Servicio, por lo anterior requeriría destinar más de 2.700 Horas/hombre (en total), aproximadamente dos funcionarios por cada Subdirección, incluyendo la Dirección del Servicio (6 Subdirecciones más Secciones independientes), quienes serían distraídos de sus labores habituales. Esta cantidad de tiempo en la labor descrita, dice relación con que cada una de las unidades del Servicio debe reportar si ha tenido o no reuniones con la Municipalidad de Huechuraba, desde el año 2012. Luego, se requiere recopilar la información para ser finalmente entregada, lo cual es una tarea a cargo del Encargado de Transparencia, que no cuenta con apoyo en este Servicio. Finalmente, el análisis de la información recabada, tanto por las jefaturas como por este Encargado (S), a fin de no entregar información o datos sensibles, significaría distraer de las labores habituales para dedicarse exclusivamente a esa labor, debido a la envergadura y a la cantidad de comunas solicitadas.
2. **Funcionarios/as:** se estima que, para hacer la labor descrita, se necesitan a lo menos 2 funcionarios (12 en total), por cada Subdirección del Servicio, capaces de generar la información requerida. Cada uno de ellos deberá recabar información digital, recabar información física en archivos físicos en bodegas del Servicio, y es posible que solicitar información o complementaciones a la Municipalidad de la comuna solicitada. Finalmente, el funcionario Encargado (S) de Transparencia, así como las jefaturas involucradas, deberán proceder a revisar todos y cada uno de los inmuebles del catastro, a objeto de que se cumpla con lo requerido y con la normativa legal.
3. **Tiempo:** el tiempo involucrado en las labores antes descritas equivaldría aproximadamente a 5 semanas de trabajo exclusivo y dedicado de 2 funcionarios por cada Subdirección, durante su jornada de 8 horas diarias, de lunes a viernes, dando un total de 2.700 horas/hombres; lo anterior, sólo para la búsqueda y generación de información. Por su parte, la revisión por parte del Encargado de Transparencia y Jefaturas, tomaría 4 semanas adicionales, con dedicación exclusiva.
4. **Costo de oportunidad:** el tiempo que se debería utilizar para responder con la solicitud, como se ha descrito, claramente significaría que por lo menos 12 funcionarios deberían estar dedicados a responder una solicitud por 5 semanas consecutivas, lo cual, claramente, afectaría severamente el funcionamiento de cada una de las Subdirecciones pues no se cuenta con personal para prescindir, todo lo contrario, especialmente a fin de año, dada la alta carga laboral por cierre de año y cantidad de permisos por fiestas.

Como es posible apreciar, la distracción de funcionarios puede afectar severamente la función principal del Servicio, que consiste en el desarrollo de proyectos habitacionales de carácter social, destinados a las familias con menores recursos.

Adicionalmente, para las Jefaturas involucradas (Subdirectores, Jefes de unidad, Contralora Interna) y el Encargado de Transparencia, significaría la revisión de un volumen de información que los distraería completamente de

sus otras labores habituales, propias de las jefaturas, así como atención de otros casos de Transparencia.

Ahora bien, debe considerarse el hecho no menor, de que la solicitud es extremadamente genérica e indeterminada, en el sentido de que ella puede existir, o puede que no exista, situación que es desconocida para esta institución, máxime considerando que se solicita información muy antigua y en un volumen alto.

Por todo lo anteriormente expuesto, comunicamos que lamentablemente no es posible acceder a su solicitud de información, por no contar con ella en la forma y características en que la solicita, y principalmente atendido al gran volumen, indeterminación y antigüedad de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.



**PABLO DAPONTE VÁSQUEZ**  
**ENCARGADO (S) LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**  
**POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N°3367 DE 01/09/2023**  
**COMPLEMENTADA POR LA RES. EX. N° 1827 DE 13/05/2024.**

**Distribución**

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- Oficina de Partes